

ADVERTENCIA

Quiero dejar constancia de algunas de las limitaciones del presente trabajo. Unas se deben a que forma parte de una serie de ensayos sobre Derecho Constitucional latinoamericano que incluye un panorama histórico de la evolución constitucional de nuestra América a cargo de los doctores De la Torre Villar y García Laguardia. De ahí que las referencias históricas que hago sean mínimas. El lector que desee encontrar mayor ilustración o información histórica sobre las cuestiones aquí tratadas puede consultar la serie señalada. Por otra parte, se ha incluido en la misma obra, un estudio sobre las reformas constitucionales y, aunque los problemas de la soberanía y los del poder revisor de la constitución están íntimamente vinculados, me vi precisado a no tratarlos con la debida extensión a fin de no repetir conceptos que seguramente ahí se vertirán.

Otra limitación fue la imposibilidad de contar con todos los documentos constitucionales con que cada país ha sido regulado a lo largo de su historia. Y es que, como ya lo ha señalado un investigador norteamericano, la creación constitucional parece no tener fin. En efecto, ya en 1959 y sin contar —por obvias razones— a Puerto Rico, este mismo autor contabilizaba 186 constituciones latinoamericanas. De entonces a la fecha nuevos instrumentos han visto la luz, y no son escasos.¹ Por otro lado, no existe acuerdo unánime en cuanto a la cifra total de constituciones latinoamericanas. Dado que gran número de ellas no presentan diferencias esenciales con sus antecesoras y sólo contienen reformas o adiciones de detalle, han sido promulgadas como nuevos instrumentos.² Otras más, con ser antiguas como la argentina o la colombiana, han sido objeto de extensas reformas. Un buen ejemplo de esto lo da la mexicana de 1917, que cuenta con 177 reformas y todavía se están gestando nuevas.

En fin, la otra limitación la marca nuestra turbulenta historia política

¹ Mecham, J. Lloyd. *Latin American Constitutions: Nominal and Real* en "The Journal of Politics". Florida. Southern Political Science Association, vol. 21, N° 2, mayo, 1959, p. 258.

² Herrero, Vicente. *La organización constitucional en Iberoamérica*. Jornadas N° 18, México. El Colegio de México, p. 16.

que ha hecho y hace que, salvo ciertas excepciones por países, y solamente en ciertas épocas, exista en Latinoamérica una disfunción entre el deber ser y el ser, una falta de relación entre los regímenes político-normativos y los hechos políticos reales. Y cabría, en consecuencia, cuestionar la validez del esfuerzo que supone analizar "hojas de papel" cuya vigencia real es tan precaria. Después de hacerlo, respondo con el mismo argumento esgrimido por Herrero ante semejante inquietud: el análisis de las constituciones, "hojas de papel", es una parte necesaria del estudio más amplio del sistema y de la realidad políticos. Además, por profunda que sea la discrepancia entre norma y realidad, es incuestionable que aquélla es "la idea del orden social deseable", cuya vocación es positivizar el ideal de que es portadora,

y aunque se viole su espíritu, el hecho de que se conserve su letra es, hasta cierto punto, homenaje tributado por el vicio a la virtud, reconocimiento de la vigencia de esos ideales para una parte más o menos considerable de la población.³

El primer capítulo está dedicado a hacer un análisis teórico de las ideas de soberanía consideradas como ideología y de su función legitimadora del poder. El capítulo segundo se consagró a la confrontación de dos ideas de soberanía, la de soberanía popular y la de la nación, ambas producto de la Revolución francesa, y al estudio de las consecuencias y alcances institucionales que se pueden deducir de la adopción de una u otra idea. En el tercer capítulo se analizó la aportación española a la idea de la soberanía, con especial hincapié en la que surge en Cádiz. El capítulo cuarto estudia la aclimatación y adopción de las ideas francesas y españolas de soberanía en los primeros intentos constitucionales de nuestra América. Finalmente, la panorámica actual de las ideas de soberanía y cómo han sido positivizadas en las constituciones latinoamericanas vigentes, son el objeto del quinto capítulo.

Pudiera parecer desproporcionado el que se hubiera dado tanta importancia a los antecedentes español y francés, especialmente a este último, pero creo que de los análisis hechos se desprende la definitiva influencia que en el constitucionalismo latinoamericano tuvieron las ideas francesas de soberanía. De ahí que dedicara un lugar considerable a la exposición de cómo interpretaron a Rousseau las primeras asambleas constituyentes francesas, pues esta concepción pasó a Cádiz y de ahí, ya directamente de los modelos franceses, ya indirectamente del modelo

³ *Ibid.*, p. 15.

gaditano, se transplantó a la dogmática e instituciones del naciente constitucionalismo latinoamericano.

Comprendo que fue aventurado intentar seguir el bilo conductor que parte de esas asambleas revolucionarias francesas y desemboca en el constitucionalismo actual, careciendo del suficiente instrumental bibliográfico y documental y de una formación de investigador de la historia latinoamericana. Sin embargo, la filiación me pareció tan evidente que en el capítulo cuarto sólo me serví de algunos ejemplos para ilustrarla, a fin de no incurrir en repeticiones tediosas e inútiles.

Mi intento fue aclarar el discurso ideológico en el que nuestros pueblos han vivido la lucha por alcanzar su libertad. Si en algo sirve para ese fin este trabajo, habrá cumplido su cometido.

Tlalpan, 28 de octubre de 1972